

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/R.I./05/2019

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Ciudad de México, a 10 de julio de 2019. -----

Visto el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica como el Órgano encargado de sustanciar y elaborar el proyecto de resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED], en contra del auto de desechamiento del 3 de abril de 2019, emitida en el procedimiento laboral disciplinario INE/DESPEN/AD/53/2018, el cual derivó de los siguientes antecedentes:

- a) El 23 de marzo de 2018, fue recibido en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional el escrito del [REDACTED], a través del que denunció conductas probablemente infractoras atribuibles a [REDACTED]. Aunado a ello, el 26 de marzo siguiente, [REDACTED] presentó un alcance a su escrito de denuncia.
- b) Por oficio [REDACTED] del 4 de abril de 2018, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, solicitó a [REDACTED] un informe en donde aclarara los hechos y, en su caso, adjuntara los soportes documentales pertinentes.
- c) Mediante oficio [REDACTED] del 25 de mayo de 2018, la autoridad instructora ordenó realizar diligencias de investigación, con la finalidad de agotar el principio de exhaustividad.
- d) El 19 de julio de 2018, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictó auto de desechamiento de la queja y la improcedencia de iniciar procedimiento laboral disciplinario con motivo de las presuntas infracciones atribuibles a [REDACTED], al considerar que no existían elementos suficientes que pudieran acreditar comisión de alguna conducta reprochable a [REDACTED].

- e) El 9 de agosto de 2018, el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad en contra del auto de desechamiento dictado en el expediente INE/DESPEN/AD/053/2018. Dicho recurso fue tramitado bajo el número de expediente INE/R.I/SPEN/11/2018
- f) El 21 de noviembre de 2018, la Junta General Ejecutiva emitió resolución en el recurso INE/R.I/SPEN/11/2018, en la que determinó revocar el auto de desechamiento del procedimiento laboral disciplinario antes citado, con la finalidad que la autoridad instructora repusiera el procedimiento y se pronunciara sobre la admisión y en su caso, desahogo de las pruebas testimoniales a cargo de [REDACTED] y [REDACTED], que fueron ofrecidas por [REDACTED] y emitir con plenitud de jurisdicción, una nueva resolución en la que se valoren los mencionados elementos de prueba.
- g) Mediante auto del 29 de noviembre de 2018, la autoridad instructora dio cumplimiento a la resolución recaída al recurso de inconformidad INE/R.I/SPEN/11/2018, por lo que ordenó la admisión y desahogo de las pruebas testimoniales ofrecidas por el denunciante y a cargo de [REDACTED] y [REDACTED] y señaló fecha y hora para que tuviera verificativo el desahogo de dichas pruebas, precisamente a las 11 y 12 horas, respectivamente, del 10 de diciembre de 2018.
- h) Por auto dictado el 3 de abril de 2019, la autoridad instructora concluyó que no se encontraron elementos que pudieran indicar la comisión de alguna conducta constitutiva de infracción por parte de [REDACTED], por lo que determinó el desechamiento de la queja y la improcedencia para iniciar el procedimiento disciplinario laboral.
- i) El 15 de abril de 2019, el ahora impetrante promovió recurso de inconformidad en contra del auto del 3 de abril de 2019, tramitándose bajo el número de expediente al rubro citado.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, el Secretario Ejecutivo:

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de inconformidad del recurrente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./05/2019**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal; se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 454 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa; y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; se admite a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por [REDACTED].

CUARTO. Toda vez que la recurrente no ofreció pruebas, no existe diligencia ni prueba pendiente por desahogar, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se ordena el **cierre de instrucción. CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

